

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-12-2006

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 25693

*Publicada el:* 18-12-2006

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. FINANCIERO, DER. SANITARIO, DER. COMERCIAL, DER. ECONÓMICO

*Palabras Claves:* Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Impuesto a las importaciones, Incentivos a la exportación, Libertad de comercio, Queso, Productos lácteos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.199

*Rollo:* 550

*Posición:* 1183

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,693

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 51

(de 14 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ".....PÁG.1

### RESOLUCION NO. 18

(de 13 de diciembre de 2006)

"QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y SU SUPLENTE".....PÁG.5

### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO NO. 414

(de 11 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN).".....PÁG.8

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO NO. 222-2006 DMYS

(de 13 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESPECIFICO PARA LA JUNTA DE CARNAVAL DEL DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA.".....PÁG.12

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.116

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 51

(de 14 de diciembre de 2006)

**Por la cual se aprueba el Primer Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá**

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, acordado en la Ciudad de Panamá el día 30 de mayo de 2006, cuyo texto es el siguiente:

#### **PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/4.00**

Confecionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230 7777

### CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 06 de marzo de 2002, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. En esa misma fecha se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, los cuales entraron en vigencia el 11 de abril de 2003 para ambos países;
- II. Que de conformidad al Artículo 3.04 del Tratado, las Partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total y definitiva del arancel aduanero a la importación y cualquier otro derecho o cargo, al comercio de mercancías originarias;
- III. Que en el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorpora el Anexo 3.04 relativo al Programa de Desgravación Arancelaria entre El Salvador y Panamá;
- IV. Que en el Anexo 3.04 referido en el Considerando anterior, se establecen para El Salvador las fracciones arancelarias 0406.30.00 (Queso Fundido, excepto el rallado o en polvo) y 0406.90.90 (Otros), para los cuales las Partes decidieron otorgarse una cuota recíproca de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos Americanos (US \$250,000), con 0% de arancel intracuota y fuera de cuota el arancel de nación más favorecida;
- V. Que por una omisión en el texto del Protocolo que fue sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, no fue incluida en el Anexo 3.04 la cuota antes mencionada en la parte correspondiente a El Salvador; por lo que es necesario hacer las modificaciones correspondientes al citado Protocolo, con el propósito de garantizar el trato preferencial otorgado a los mencionados productos dentro del Tratado;

VI. Que atendiendo a la relevancia para las economías de sus países, los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá,

**HAN DECIDIDO:**

Suscribir el **PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA**, a cuyo efecto conviene en lo siguiente:

Artículo 1. Incorporar al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere al Anexo de El Salvador lo siguiente:

**ANEXO DE EL SALVADOR**

FRACCION	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	40	EXCL 3/
0406.90.90	Otros	40	EXCL 3/

3/ Se establece una cuota recíproca de \$250,000 a partir del 01 de enero de cada año con 0% de arancel intracuota y con un arancel fuera de cuota equivalente al NMF. Se excluye de la cuota el Queso tipo Muenster, clasificable en la fracción arancelaria 0406.90.90.

Artículo 2. Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo XXII "Disposiciones Finales" del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

Artículo 3. Este Protocolo entrará en vigencia una vez que El Salvador y Panamá se hayan comunicado el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

En fe de lo cual suscribimos el presente Protocolo, en dos originales de un mismo tenor, el día 30 de mayo de dos mil seis.

Por la República de El Salvador

Por la República de Panamá

(FDO)  
Gerardo Sol Mixco  
Embajador de El Salvador en Panamá

(FDO)  
Alejandro G. Ferrer L.  
Ministro de Comercio e  
Industrias

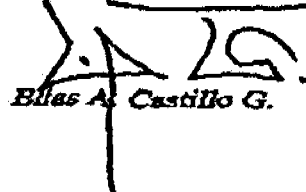
Artículo 2. La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleva a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

**Artículo 3.** La presente Ley corrige el Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere a algunas omisiones en el Anexo de El Salvador de la Ley 25 de 3 de febrero de 2003 que aprueba el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,



Blas A. Castillo G.

El Secretario General,




Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE Diciembre DE 2006.**



**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**LEY No. 51**

De 14 de diciembre de 2006

**Por la cual se aprueba el Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Modificatorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, acordado en la Ciudad de Panamá el día 30 de mayo de 2006, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO  
BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE  
LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

**CONSIDERANDO:**

I. Que en fecha 06 de marzo de 2002, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. En esa misma fecha se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, los cuales entraron en vigencia el 11 de abril de 2003 para ambos países;

II. Que de conformidad al Artículo 3.04 del Tratado, las Partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados mediante la eliminación total y definitiva del arancel aduanero a la importación y cualquier otro derecho o cargo, al comercio de mercancías originarias;

III. Que en el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorpora el Anexo 3.04 relativo al Programa de Desgravación Arancelaria entre El Salvador y Panamá;

IV. Que en el Anexo 3.04 referido en el Considerando anterior, se establecen para El Salvador las fracciones arancelarias 0406.30.00 (Queso Fundido, excepto el rallado o en polvo) y 0406.90.90 (Otros), para los cuales las Partes decidieron otorgarse una cuota recíproca de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos Americanos (US \$250,000), con 0% de arancel intracuota y fuera de cuota el arancel de nación más favorecida;

V. Que por una omisión en el texto del Protocolo que fue sometido a aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá, no fue incluida en el Anexo 3.04 la cuota antes mencionada en la parte correspondiente a El Salvador; por lo que es necesario hacer las modificaciones correspondientes al citado Protocolo, con el propósito de garantizar el trato preferencial otorgado a los mencionados productos dentro del Tratado;

VI. Que atendiendo a la relevancia para las economías de sus países, los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá,

**HAN DECIDIDO:**

Suscribir el **PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA**, a cuyo efecto convienen en lo siguiente:

**Artículo 1.** Incorporar al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere al Anexo de El Salvador lo siguiente:

**ANEXO DE EL SALVADOR**

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>PLAZO</b>
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	40	EXCL 3/
0406.90.90	Otros	40	EXCL 3/

3/ Se establece una cuota recíproca de \$250,000 a partir del 01 de enero de cada año con 0% de arancel intracuota y con un arancel fuera de cuota equivalente al NMF. Se excluye de la cuota el Queso tipo Muenster, clasificable en la fracción arancelaria 0406.90.90.

**Artículo 2.** Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo XXII “Disposiciones Finales” del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

**Artículo 3.** Este Protocolo entrará en vigencia una vez que El Salvador y Panamá se hayan comunicado el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

En fe de lo cual suscribimos el presente Protocolo, en dos originales de un mismo tenor, el día 30 de mayo de dos mil seis.

Por la República de El Salvador

Por la República de Panamá

(FDO)

**Gerardo Sol Mixco**  
Embajador de El Salvador en Panamá

(FDO)

**Alejandro G. Ferrer L.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**Artículo 2.** La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleva a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

**Artículo 3.** La presente Ley corrige el Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria), en lo que se refiere a algunas omisiones en el Anexo de El Salvador de la Ley 25 de 3 de febrero de 2003 que aprueba el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

**G.O. 25693**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,  
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias